



**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS  
CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL  
MUNICIPIO DE YANGA**

---

**GOBIERNO DE YANGA  
2014-2017**



## REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL MUNICIPIO DE YANGA, VERACRUZ

### Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1o.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Municipio de Yanga, Ver.

**Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I.- Persona con discapacidad.-** Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal;

**II.- Prevención.-** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales;

**III.- Rehabilitación.-** Un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida;

**IV.- Equiparación de oportunidades.-** El proceso mediante el cual, el medio físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas todas las instalaciones deportivas y de recreo se hacen accesibles para todos;

**V.- Ayudas técnicas.-** Aquellos dispositivos tecnológicos que ayudan a la movilidad, comunicación y vida cotidiana de las personas con discapacidad;

**VI.- Barreras físicas.-** Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios comunitarios;

**VII.- Trabajo protegido.-** Aquel que realizan las personas con discapacidad mental o de cualquier otro tipo y que no pueden ser incorporadas al trabajo común por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad;



**IX.- D.I.F. Municipal.-** Desarrollo Integral para la Familia del Municipio de Yanga, Ver.

**Artículo 3o.-** Constituye una prioridad para el desarrollo integral de las personas con discapacidad, promover e impulsar:

**I.-** Los programas de prevención;

**II.-** La asistencia médica y rehabilitadora;

**III.-** La orientación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para su rehabilitación e integración;

**IV.-** La orientación y rehabilitación sexual;

**V.-** La orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que apoyan a la población con discapacidad;

**VI.-** La educación especial;

**VII.-** El fomento del empleo y la capacitación para el trabajo;

**VIII.-** Las bolsas de trabajo;

**IX.-** La promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad;

**X.-** Las facilidades urbanísticas y de construcción, así como la eliminación de las barreras físicas;

**XI.-** Los servicios de transporte público;

**XII.-** Los programas de vialidad;

**XIII.-** Las guarderías para menores con discapacidad;

**XIV.-** Los servicios de turismo;

**XV.-** La construcción de vivienda; y

**XVI.-** Las actividades deportivas, recreativas y culturales.

---



**Artículo 4o.-** Corresponde al H. Ayuntamiento de Yanga, en conjunto con el D.I.F. Municipal la aplicación de esta Ley.

**Artículo 5o.-** Son facultades del H. Ayuntamiento de Yanga, Ver., y del D.I.F. Municipal, las siguientes:

**I.-** Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas, cuyo objetivo sea el desarrollo integral de las personas con discapacidad;

**II.-** Definir las políticas que garanticen la igualdad de derechos de las personas con discapacidad;

**III.-** Proponer los criterios metodológicos para la planeación, diseño y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad;

**IV.-** Promover la difusión y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación;

**V.-** Propiciar la orientación y asistencia jurídica, en los juicios de interdicción y otras acciones legales para las personas con discapacidad, especialmente a las personas con discapacidad mental;

**VI.-** Establecer los lineamientos generales para la prestación de servicios de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y asistencia social;

**VII.-** Planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación, normas técnicas para la prestación de dichos servicios;

**VIII.-** Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Municipio de Yanga, Ver;

**IX.-** Promover la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas;

**X.-** Coordinar, concertar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y normas técnicas con la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales relacionadas con las personas con discapacidad;



**XI.-** Coordinar y concertar la participación de los sectores público y social en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan en favor de las personas con discapacidad en el Municipio de Yanga, ver.

**XII.-** Recibir y canalizar ante las instancias competentes, las quejas y sugerencias sobre la atención de las autoridades y empresas privadas a las personas con discapacidad;

**XIII.-** Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales y recreativas, así como promover la creación y asignación de becas deportivas, educativas y otros apoyos, para personas con discapacidad; y

**XIV.-** Las demás que el Presidente Municipal y el Cabildo acuerden.

**Artículo 6o.-** El H. Ayuntamiento de Yanga, Ver., en conjunto con el DIF Municipal de Yanga, Ver., constituirá el Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios, para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad.

**Artículo 7o.-** Las normas relativas a la integración, organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en el reglamento que al efecto se expida.

## **Capítulo II DE LA SALUD Y REHABILITACION**

**Artículo 8o.-** En los servicios de salud del Municipio de Yanga, Ver., se impulsará y promoverá:

**I.-** El desarrollo de programas para la prevención, detección temprana, atención adecuada y rehabilitación de las diferentes discapacidades;

**II.-** El establecimiento de centros de orientación, diagnóstico y atención temprana a las personas con algún riesgo de discapacidad; y

**III.-** Los programas especializados de capacitación, orientación y rehabilitación sexual

**Artículo 9o.-** El D.I.F. Municipal, establecerá acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas, para impulsar la investigación y la producción de ayudas técnicas con el propósito de facilitar su oportuna adquisición.

**Artículo 10.-** El D.I.F. Municipal promoverá el otorgamiento de estímulos, subsidios; y otros apoyos para la producción y adquisición de los siguientes bienes y la prestación de

---



servicios para las personas con discapacidad, los padres o tutores de un menor con discapacidad y las asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada:

I.- Artículos o accesorios de uso personal;

II.- Medicamentos y accesorios o dispositivos de carácter médico;

III.- Prótesis, órtesis, sillas de ruedas, elevadores para automóviles y casas-habitación, regletas para ciegos, máquinas de escribir, bastones, andaderas, aparatos para sordera y otras ayudas técnicas;

IV.- Implementos y materiales educativos;

V.- Implementos y materiales deportivos;

VI.- Equipos computarizados;

VII.- Servicios hospitalarios o médicos; y

VIII.- Otros bienes y servicios análogos, de conformidad con la legislación aplicable.

### **Capítulo III DEL EMPLEO Y LA CAPACITACION**

**Artículo 11.-** El D.I.F. Municipal en conjunto con el H. Ayuntamiento, promoverá la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad.

Así mismo, vigilará y recomendará que las condiciones en que se desempeñe su trabajo no sean discriminatorias.

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento de Yanga, Ver., recomendará el otorgamiento de incentivos para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento de Yanga, Ver., en coordinación con las autoridades competentes, coadyuvará al desarrollo de programas de capacitación y autoempleo para las personas con discapacidad.



## **Capítulo IV DE LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 14.-** Sin perjuicio de los derechos que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones legales, el Ayuntamiento de Yanga, impulsará con las autoridades competentes la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

## **Capítulo V DE LAS MEDIDAS, FACILIDADES URBANISTICAS**

**Artículo 15.-** Las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen, deberán contemplar facilidades urbanísticas y de construcción, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

El Ayuntamiento de Yanga, Ver., observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento de Yanga, Ver., contemplará la adecuación de facilidades urbanísticas acordes a las necesidades de las personas con discapacidad.

**Artículo 17.-** En cualquier lugar público como son, parques, auditorios, centros recreativos, deportivos y en general cualquier lugar en que se presenten espectáculos públicos, los administradores u organizadores deberán establecer preferencialmente espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar los asientos ordinarios, de conformidad con la legislación aplicable.

## **Capítulo VI DE LAS PREFERENCIAS PARA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE**

**Artículo 18.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, las personas con discapacidad tienen derecho a contar con preferencias que les permitan su transporte y libre desplazamiento. Para el efectivo ejercicio de este derecho:



**I.-** El sistema de transporte deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad, en los términos de la legislación aplicable;

**II.-** Las personas con discapacidad podrán hacer uso del servicio, los asientos y espacios preferenciales que para tal efecto sean destinados en los diversos medios de transporte público;

**III.-** El Ayuntamiento de Yanga, Ver., contribuirá a garantizar el uso adecuado de zonas preferenciales para estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público;

A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos, de los cuales tengan que descender o ascender personas con discapacidad, la autoridad correspondiente dispondrá las medidas necesarias, que inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones.

**Artículo 19.-** La Secretaría impulsará el diseño e instrumentación permanente de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 20.-** Las personas ciegas tendrán acceso a todos los servicios públicos y privados.

## **Capítulo VII DEL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento de Yanga en conjunto con el D.I.F Municipal, tienen la obligación de promover lo siguiente:

**I.-** La admisión y atención de menores con discapacidad;

**II.-** La implementación de programas de capacitación para la atención de menores con discapacidad.

**III.-** El establecimiento de programas de asesoría y orientación, dirigidos a propiciar la comprensión y respeto hacia los menores con discapacidad; así como el apoyo psicológico que requieran los padres y familiares; y





**IV.-** El establecimiento de mecanismos que permitan la adecuada canalización y atención de los menores en el sistema de educación especial.

**Artículo 22.-** El ayuntamiento de Yanga, Ver., impulsará la adopción de programas tendientes a la atención de las personas con discapacidad de la Tercera Edad.

**Artículo 23.-** Las bibliotecas públicas procurarán contar con áreas determinadas y equipamiento apropiados para personas con discapacidad.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento de Yanga, Ver., estimulará la práctica deportiva para las personas con discapacidad.

**Artículo 25.-** EL Ayuntamiento de Yanga, Ver., fomentará el establecimiento de servicios y programas, que incluyan las facilidades de acceso y descuentos para las personas con discapacidad.

**Artículo 26.-** EL Ayuntamiento de Yanga, Ver., impulsará el desarrollo de programas tendientes al desarrollo cultural de las personas con discapacidad.

## **Capítulo VIII DE LA VIGILANCIA**

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento de Yanga, Ver., promoverá que las autoridades competentes impongan las sanciones que procedan por la comisión de las infracciones previstas en esta Ley.

## **Capítulo IX DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 28.-** Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, demás disposiciones que de ella emanen serán sancionadas por la Administración Pública.

**Artículo 29.-** Para los efectos de la presente Ley, la Administración Pública aplicará a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las siguientes sanciones:



**I.-** Multa equivalente de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad;

**II.-** Multa equivalente de 10 a 20 veces el salario mínimo vigente, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio;

**III.-** Multa equivalente de 10 a 20 veces el salario mínimo vigente, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad.

En caso de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del local por tres días; y

**IV.-** Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento. Y que con anterioridad se hayan venido aplicando.

**TERCERO:** Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, en la Villa de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave a los diez días del mes de Julio del año dos mil catorce.-----

-----

El Lic. Rafael Aguilar Martínez, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Yanga, certifica que, en Sesión Ordinaria Número 31 de fecha 10 del mes de Julio del año dos mil catorce, el Honorable Cabildo aprobó por mayoría de los presentes, el acuerdo número 64 que señala:



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS  
CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL  
MUNICIPIO DE YANGA

GOBIERNO DE YANGA  
2014-2017

---

-----  
-----**Con fundamento en lo que se establece en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se autoriza en lo general y en lo particular, el nuevo Reglamento para la Atención de Personas con Capacidades Diferentes del Municipio de Yanga, Veracruz 2014-2017**-----  
-----

Para los usos legales procedentes, se extiende a los diez días del mes de Julio del año dos mil catorce.